



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 30 de abril de 2026.

**VISTA:**

Esta causa nro. **FSA 3741/2026/CA1** caratulada “**Burgos Quispe, Leoncio s/habeas corpus**”, originaria del Juzgado Federal de Jujuy N° 1; y,

**RESULTANDO:**

1) Que se elevan las presentes actuaciones en consulta en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098, respecto del rechazo *in limine* de la acción de *habeas corpus* que interpuso Leoncio Burgos Quispe -condenado en la Unidad N° 8 del SPF, a disposición del TOF de Santiago del Estero- quien por esta vía denuncia que desde el SAM retienen la documentación respecto a su salud y que no le dan una solución para sus dolencias, remarcando que la médica le administró una inyección en su columna, lo que empeoró su cuadro. Asimismo, señala que no posee un médico de cabecera para que siga su patología.

2) Que desde el SPF se informó que el 1/4/26 la Dra. Ficoseco le practicó al interno un bloqueo radicular en el Servicio de Medicina del Dolor del Hospital Pablo Soria, y que el 6/4/26 fue atendido por médicos del SAM en virtud de la persistencia del dolor, indicándosele tratamiento con naproxeno por nueve días y gestionándose un nuevo turno en dicho hospital, el cual se encuentra pendiente de asignación.

Se agregó que el 18/4/26 Burgos Quispe se negó a recibir la medicación indicada por la Dra. Ficoseco y que el 23/4/26 fue nuevamente evaluado por galenos de la unidad penitenciaria, prescribiéndosele naproxeno y vitamina D.



Por último, se hizo saber que ante una eventual urgencia, el paciente será derivado al Hospital Snopek de la ciudad de Jujuy, que se encuentra ubicado a 5 minutos de distancia.

3) Que, al rechazar la acción, se sostuvo que no se verifica un agravamiento en las condiciones de detención, en tanto la situación sanitaria de Burgos Quispe es atendida tanto por el personal del SPF como por médicos extramuros.

Asimismo, se recordó lo resuelto recientemente por esta Sala en el marco de otro *habeas corpus* deducido por el mismo interno -de objeto similar al presente-, en el cual se destacó que “la asignación de turnos depende de los hospitales”, que “los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria disponibles en la comunidad exterior” y que el juez a cuya disposición se encuentra detenido ya se encuentra interviniendo en el asunto, ordenándose que se le remitan también copias de estas actuaciones.

### **CONSIDERANDO:**

Que corresponde confirmar el auto traído en consulta por el que se rechazó *in limine* la acción intentada por Leoncio Burgos Quispe, pues su reclamo de asistencia médica se encuentra siendo atendido por las autoridades penitenciarias, sin que se vislumbre que existe una agravación ilegítima de la forma y condiciones en que cumple la privación de su libertad.

En efecto, del informe acompañado por el SPF surge que el accionante es evaluado periódicamente tanto por personal del SAM como por galenos de hospitales públicos,





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

habiéndosele entregado los remedios que le fueron prescriptos y realizado el bloqueo radicular que su cuadro de salud requería a criterio de la profesional que lo asiste.

Además, tal como lo expuso este Tribunal en la causa 3741/2026 caratulada “Burgos Quispe, Leoncio s/ habeas corpus” el juez de ejecución a cuya disposición el accionante está detenido se encuentra interviniendo activamente en todo lo relacionado a la atención de sus patologías de salud, a quien también el juzgado comunicó las dolencias que el denunciante informó en este nuevo *habeas corpus*.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

**I. CONFIRMAR** lo resuelto el 28/4/26 en cuanto se rechazó *in limine* el *habeas corpus* interpuesto por Leoncio Burgos Quispe.

**II. DISPONER** que desde el juzgado de origen se notifique de la presente al accionante.

**III. REGISTRESE**, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas CSJN 24/13 y 10/25 y oportunamente, devuélvase.

dp

